**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL** **SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL OBJETO DE COMPENSAR LAS ALTERACIONES O AFECTACIONES AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, DE EJECUCIÓN DIRECTA POR PARTE DE LAS ALCALDÍAS**  al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

1. **Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

1. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La Ciudad de México sufrió un crecimiento desproporcionado en relación a lo que se tenía previsto en un principio siendo que hoy por hoy se encuentran poblándola cerca de 9 millones de mexicanos y esto por supuesto, conlleva un golpe al medio ambiente, debido a la falta de cultura en la materia que prevaleció durante décadas y que hoy estamos a tiempo revertir.

 Han sido las políticas públicas ineficientes, poco visionarias sumadas al acelerado crecimiento de la mancha urbana que ha visto pasar la capital del país siendo que, se dejaron desatendidos los elementos más básicos para un debido desarrollo inmobiliario, lo que ha provocado un detrimento en la calidad de vida de los capitalinos y que hoy, nos encontramos obligados a subsanar, legislando de tal manera que toda normatividad aplicable que tenga relación con el impacto ambiental que sufre el ecosistema capitalino sea vigilado y atendido por las autoridades.

 Lo anterior se encuentra estrechamente relacionado con las alcaldías, puesto que estas, no han sido consideradas de manera clara en materia ambiental siendo que las facultades para la vigilancia, ejecución de recursos, prevención y todo lo relacionado a la preservación del ecosistema capitalino ha sido concentrado por el gobierno central.

Es incuestionable que el Gobierno capitalino ha realizado un esfuerzo por demás sobre humano en la atención a todos los rubros correspondientes a la materia, sin embargo, derivado de las atribuciones que le han sido conferidas en la norma fundante de la capital, se da por hecho que la vigilancia de la demarcación territorial de las alcaldías sea atendida por el representante del ejecutivo que las gobierna, mismo que al día de hoy no cuenta con la claridad suficiente para aplicar la normatividad que se encuentra relacionada.

Es el pago por concepto de aprovechamientos, contemplado en el artículo 300 del Código Fiscal para la Ciudad de México el que hoy hemos dado cuenta no expresa con claridad la facultad de que implícitamente se otorga a las alcaldías para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales en la demarcación territorial que representa, por lo que es menester dar certeza jurídica a los habitantes de la ciudad en un rubro que hoy ocupa a la comunidad internacional.

1. **Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género[[1]](#footnote-1), ello en virtud de que el fondo de la misma se hace consistir en que todos los mexicanos, tambo hombres como mujeres de conformidad con el artículo 4° Constitucional cuentan con los mismos derechos, en armonía además con el tratado internacional Agenda 2030 que cuenta con fuerza de carácter constitucional de conformidad con el artículo 133 de la norma fundante.

1. **Argumentos que la sustenten;**

La comunidad internacional ha abierto los ojos en relación al impacto ambiental que ha sufrido el planeta, lo que la llevado a realizar acuerdos entre las naciones con la finalidad de revertir el grave daño que se ha ocasionado al ecosistema global.

México, se destaca por ser un país que se encuentra en una encrucijada constante por atender los tratados internacionales buscando mantener la armonía con las naciones del mundo y el desarrollo de su sociedad ratificó el convenio *Agenda 2030*, mismo que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 contempla “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Objetivo de Desarrollo Sostenible 11

11.1 Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.2 Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público.

11.3 Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

11.5 Reducir de forma significativa el número de muertes por desastres y reducir las pérdidas económicas en relación con el producto interno bruto causadas por desastres.

11.6 Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, lo que incluye prestar especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.b Para 2020, aumentar el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Acción de Hyogo, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica, para la construcción de edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.[[2]](#footnote-2)

Cae subrayar que no solo se contemplan aspectos que por su naturaleza deben ser atendidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sino que, elementos que el ODS 11 puntualiza es de nuestro conocimiento deben y son atendidos por las alcaldías y que, para ello, debe quedar claramente señalado en el artículo de referencia que las contribuciones generadas deben ser aplicables en el territorio que se encuentra sufriendo el impacto ambiental.

El tratado internacional se encuentra en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo 133 y a su vez con el artículo 4° que vela, entre otros preceptos la garantía a un medio ambiente sano:

Artículo 4o.

(…)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.[[3]](#footnote-3)

No olvidemos que, las alcaldías de la Ciudad de México representan el primer contacto con los ciudadanos, siendo estas el primer órgano de gobierno al que el ciudadano de a pie se acerca, esperando en muchas ocasiones solución a los problemas en los cuales estas no tenían competencia hasta la promulgación de la Constitución de la ciudad.

**Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO. –** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

**SEGUNDO. -** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”.

**TERCERO.-** En el fondo deben ser observados los artículos 4° y 133° Constitucional que velan por un medio ambiente sano para los mexicanos y el reconocimiento a los tratados internacionales con la fuerza constitucional respectivamente.

**CUARTO.-**  De la misma manera que párrafo anterior, debe ser observado el Tratado Internacional *Agenda 2030* del cual México forma parte y se encuentra vigente en la pagina de la Secretaría de Gobierno y cuenta con la fuerza que la norma fundante para todo el territorio mexicano.

1. **Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL OBJETO DE COMPENSAR LAS ALTERACIONES O AFECTACIONES AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES,** **DE EJECUCIÓN DIRECTA POR PARTE DE LAS ALCALDÍAS.**

1. **Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie el párrafo tercero del artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

1. **Texto normativo propuesto.**

|  |
| --- |
| **CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** |
| **TEXTO NORMATIVO VIGENTE** | **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO** |
| **ARTÍCULO 300.-** Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de $50.06 por metro cuadrado de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción en el parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, que se generen en la Alcaldía correspondiente. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana. La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra. Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares. Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.  | **ARTÍCULO 300.-** Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de $50.06 por metro cuadrado de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción en el parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, que se generen en la Alcaldía correspondiente **o quien esta determine conforme a su propia estructura interna**. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana. La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra. Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares. Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo **serán ejercidos directamente por las alcaldías y se** deberán hacer públicos, tanto en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, **como en la de la Alcaldía correspondiente**, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** **Se reforma el artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:**

**CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

**ARTÍCULO 300.-** Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de $50.06 por metro cuadrado de construcción.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción en el parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, que se generen en la Alcaldía correspondiente **o quien esta determine conforme a su propia estructura interna**. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo **serán ejercidos directamente por las alcaldías y se** deberán hacer públicos, tanto en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, **como en la de la Alcaldía correspondiente**, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 26 días del mes de noviembre de 2019



**PROPONENTE**

1. Véase en la siguiente liga, consultada el 7 de noviembre de 2019 en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de mayo de 2019 en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/11-ciudades-y-comunidades-sostenibles> [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de mayo de 2019 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf> [↑](#footnote-ref-3)